



Expediente N°: 342/LXII/12/16.

Asunto: Iniciativa para reformar la fracción XXXIV y adicionar una fracción XXXV al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Promovientes: Legisladores locales.

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

La Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, cuyos integrantes signan este documento, recibieron para su análisis y resolución, la documentación relativa a una iniciativa para reformar la fracción XXXIV y adicionar una fracción XXXV al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

D I C T A M E N

Los integrantes del órgano colegiado actuante, en observancia de los procedimientos legislativos vigentes, y con base en lo dispuesto por los artículos 33, 34 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinan someter al conocimiento de esa Soberanía el presente dictamen, mismo que se sujeta a las consideraciones siguientes:

PRIMERA.- El día 7 de diciembre de 2016, legisladores de las diversas corrientes políticas representadas en el Congreso del Estado, así como las diputaciones independientes, presentaron ante el pleno de la Asamblea Legislativa una iniciativa para reformar la fracción XXXIV y adicionar una fracción XXXV al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDA.- Que dicha promoción fue dada a conocer en sesión del pleno de fecha 8 de diciembre del año en curso.

TERCERA.- Que entrado al análisis de la iniciativa que nos ocupa, quienes dictaminan infieren lo siguiente:

1.- La Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 54 fracción IV, faculta al Congreso del Estado para legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado, así como para expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esa Constitución a los Poderes del Estado, a los Gobiernos de los Municipios y a los Órganos Constitucionales Autónomos estatales, con estricto respeto a las



disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado esta representación popular se encuentra legalmente facultada para emitir el presente resolutivo.

2.- Los promoventes son diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, quienes están facultados para hacerlo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

3.- El objeto de la iniciativa que nos ocupa tiene como propósito establecer entre las atribuciones de la Secretaría de Gobierno de la administración pública estatal, las facultades que le permitan coordinar un Centro de Supervisores de Libertad, así como prever el proceso de certificación para que las organizaciones de la sociedad civil puedan coadyuvar en la supervisión de la libertad condicionada, en términos de la legislación de la materia.

4.- Que a este respecto de inicio se advierte que el objetivo que persigue la presente iniciativa es dar cumplimiento al decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de junio de 2016, que establece las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva; en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial, así como los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social, con plena observancia de los principios, garantías y derechos consagrados en nuestra Carta Magna federal.

5.- Por lo tanto, la Ley de Nacional de Ejecución Penal contiene una serie de disposiciones que deberán ser adoptadas dentro de las legislaciones locales para efecto de su cumplimiento, las cuáles consisten en crear la figura de las autoridades encargadas de la supervisión de la libertad condicionada, distintas a la autoridad penitenciaria e instituciones policiales, dependiendo orgánicamente del Poder Ejecutivo del Estado, con la finalidad de otorgarle atribuciones tales como:

- a) Dar seguimiento a la ejecución de las sanciones penales, medidas de seguridad y restrictivas impuestas por el Juez de Ejecución fuera de los Centros de Reinserción con motivo de la obtención de libertad condicionada;
- b) Realizar los informes relativos al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Juez de Ejecución;



- c) Coordinar y ejecutar la aplicación del seguimiento de los programas para las personas que gozan de las medidas de libertad condicionada, y
- d) Las demás que determine el Juez de Ejecución.

Asimismo, dicha autoridad para la supervisión de libertad, podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y certificadas, por lo que el Poder Ejecutivo deberá establecer el proceso de certificación correspondiente que permita la coadyuvancia en dicha función.

6.- Consecuentemente, y para dar cumplimiento al mandato que deviene de la Ley Nacional de Ejecución Penal, respecto a la adecuación de las leyes que resulten necesarias para la implementación de dicha ley en nuestra entidad, resulta procedente reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en los términos planteados en la iniciativa que nos ocupa.

Razón por la cual, quienes dictaminan se pronuncian a favor de la expedición del decreto correspondiente, que permita armonizar la legislación encargada de regular la administración pública estatal, para la adecuada implementación del sistema de justicia penal en su fase de ejecución.

En consecuencia es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO.- Se considera procedente la iniciativa para reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los razonamientos hechos valer en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, esta comisión propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número_____



ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXIV y se adiciona una fracción XXXV al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 21.-

I. a XXXIII.

XXXIV.- Coordinar el Centro de Supervisores de Libertad, en términos de lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como establecer el proceso de certificación para que una organización de la sociedad civil pueda coadyuvar en la supervisión de libertad condicionada; y

XXXV.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado en un plazo que no exceda de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, expedirá el acuerdo de creación del Centro de Supervisores de Libertad.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado procederá a hacer las correspondientes adecuaciones a su reglamentación interior y expedirá el marco administrativo que habrá de regir al Centro de Supervisores de Libertad.

CUARTO.- El Centro de Supervisores de Libertad deberá estar debidamente integrado con el personal requisitado para el inicio de su funcionamiento, a más tardar el 30 de noviembre de 2017.



ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 342/LXII/12/16, relativo a la Iniciativa para reformar la fracción XXXIV y adicionar una fracción XXXV al artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, promovida por legisladores locales.